

PROPUESTA PARA AMPLIAR COMPETENCIAS CONSTITUCIONALES AL JUEZ DE CONTROL DE LAS ENTIDADES.

Mtro. Marco Antonio Sandoval García

El derecho es una disciplina social que debido a su anclaje sociológico debe responder a la dinámica de su origen y a las finalidades de su destino. Nada de lo que ocurre en el seno del mundo jurídico se puede percibir aislado de la realidad personal y social de los individuos justiciables. Un sistema jurídico normativo que no se impregna de la evolución y gradual transformación de su sociedad tiende a convertirse en una herramienta disfuncional y en casos más graves, en un obstáculo para su finalidad última que es la impartición de justicia.

En el ámbito del derecho penal con relación a la protección de datos personales e información confidencial, se presenta un obstáculo procesal invisible en las normas, pero muy patente en la práctica cotidiana; me refiero al desfase temporal de los actos de investigación autorizados por un juez de control local, pero materializados por un juez federal.

En algunos casos es indispensable que la defensa solicite actos de investigación al ministerio público que involucran entregar información sensible como una comunicación privada entre particulares o proporcionar datos conservados en poder de empresas de telecomunicaciones. Cuando es necesario conocer la realidad relacionada con esta clase de información, el código nacional de procedimientos penales establece la obligación de justificar la petición de datos conservados o la intervención de comunicaciones privadas ante los jueces competentes, quienes decidirán si ordenar o no a las empresas la entrega de la información.

Aunque en apariencia esta lógica es plausible porque tales datos son protegidos en la Constitución y el juez federal es su garante, en la operatividad se presenta un obstáculo procedimental cuando se solicita a un juez penal federal su venia, porque al interior de la judicatura federal existen acuerdos administrativos que tienen por finalidad distribuir de mejor manera los asuntos entre su limitado número de jueces, lo que da por resultado que algunas peticiones elevadas al juez federal resulten improcedentes y se deban dirigir a otro juzgador especializado también en el ámbito federal.

Un caso concreto que revela los problemas causados por esta remisión de competencia es aquel que surge cuando el juez de control local autoriza la reapertura de la investigación y en este plazo extraordinario concedido no se logra obtener la autorización del juez federal invocado y, por el contrario, remite a diversa autoridad mientras el tiempo se agota. La resultante de esta retardataria tramitación es que el justiciable no logra obtener la autorización para obtener la

intervención del juez federal invocado y, por el contrario, remite a diversa autoridad mientras el tiempo se agota. La resultante de esta retardataria tramitación es que el justiciable no logra obtener la autorización para obtener la información sensible, por una parte, y por otra, los plazos de prórroga y ampliación de esta se agotan en su perjuicio.

Aunque es verdad que esta problemática tiene solución explicándole al juez de control local la indeterminación de competencias, también es cierto que todo el tiempo que se emplea se traduce en una pérdida y desmejora, principalmente cuando el imputado se encuentra cautivo por una medida cautelar privativa de la libertad en cualquiera de sus modalidades.

Ante esta situación puede ser viable modificar constitucionalmente la competencia de los jueces de control locales para ordenar a los particulares que la poseen, la entrega de información sensible. No debe pasarse por alto que aun cuando es cierto que los juzgadores federales están encargados de proteger la constitucionalidad de los actos de autoridad y sus asimilados, también lo es que la obtención de datos sensibles puede ser ordenada por los jueces locales, si expresamente se les encomienda el control de tales determinaciones a nivel constitucional, porque nadie puede negar en nuestro sistema mexicano que el ámbito competencial de cualquier autoridad está diseñado por las necesidades de cobertura exigibles por la propia dinámica social, y en el caso concreto, tomando en cuenta lo reducido de la planilla orgánica del poder judicial de la federación y , la organización y disposición de jueces de control en cada entidad, así como el volumen de asuntos penales que requieren la intervención y control constitucional, nos da como resultado la necesidad de desahogar con mayor celeridad los requerimientos de investigación que en nada resultan desproporcionados si se toma en cuenta que el esclarecimiento de los hechos y la imposición de consecuencia jurídica, es una función y encomienda constitucional.

Los jueces de control locales también, debe decirse, son en última instancia, constreñidos a proteger el núcleo sensible de las prerrogativas de todo gobernado, atendiendo desde luego el artículo primero constitucional el cual facultará y justificará la intervención que se propone. Como se ve, es posible y necesario ampliar la competencia de los jueces de control locales, en el sentido de poder ordenar a los particulares en posesión de datos conservados o comunicaciones privadas, su entrega para cumplir con el mandato Constitucional de esclarecimiento de los hechos.